



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** DOCUMENTOS LAW <documentos.lawconsulting@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 10:59

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Asunto:** RADICACION DEMANDA

Buen día,

Me permito radicar la demanda adjunta.

**ADD LAW CONSULTING**

**Email:** [Documentos.lawconsulting@gmail.com](mailto:Documentos.lawconsulting@gmail.com)

Teléfono: 320 220 35 74

Bucaramanga - Santander - Colombia

### RV: RADICACION DEMANDA

Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 1:59 PM

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** documentos.lawconsulting@gmail.com <documentos.lawconsulting@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

DEMANDA EJECUTIVA MENOR CUANTIA CON PRENDA JAIME MORENO MORALES.pdf; ACTA DEMANDA 2 PRESE. JAIME MORENO MORALES.pdf;

Esta demanda aparece que ya fue conocida por su despacho favor confirmar con el demandante o representante para constatar si se trata de la misma o de otro titulo ejecutivo.

SE AGRADECE CONFIRMAR RECIBIDO DE LA DEMANDA

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 12:07

**Para:** Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICACION DEMANDA



AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
RAD. 680014003017-2020-00241-00

CONSTANCIA. Informando a la señora Juez, que se recibe vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, y en la fecha pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020.  
La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, Dra. MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES, por la Sociedad CONFINAUTOS LTDA., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades de Responsabilidad Limitada, Identificada con el NIT. # 804.007.133-1, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, Representada Legalmente por su Gerente JOSE HENRY VARGAS, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 13843555, y para los presente efectos por la Subgerente LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía # 63.304.119, en contra de JAIME MORENO MORALES, persona natural, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.245.438, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (PAGARÉ # 01-008263).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en relación con los poderes especiales para las actuaciones judiciales, en su artículo 5. prevé que

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* – subraya fuera de texto -

De cara a la norma anterior, se puede predicar que el poder anexo a la demanda que ocupa nuestra atención, no reúne los requisitos previsto por la misma, toda vez que de la lectura de su texto se desprende que carece de los requisitos siguientes:

- a) No se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual a su examen deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados;



- b) Como quiera que el poder lo confiere una persona jurídica a través de su Representante Legal, no se advierte que el citado poder hubiere sido remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita por la misma en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales.

2.- A su paso el artículo 6. ibídem, en punto de los requisitos de la demanda, prevé que:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Observa el Despacho, que si bien la parte actora en el ítem “LUGAR PARA NOTIFICACIONES”, indica la dirección física para efectos de notificación del demandado, e igualmente expresa bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección de correo electrónico del mismo y que por ende no puede dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, en opinión de éste Estrado Judicial, no la exime de allegar la prueba del envío físico de la demanda con sus anexos, salvo lo relacionado con las medidas cautelares.

En el anterior entendido, éste Juzgado dando aplicación al *artículo 90 del Código General del Proceso* ya mencionado,

### *R E S U E L V E*

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de Apoderado Judicial, Dra. MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES, por la Sociedad CONFINAUTOS LTDA., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades de Responsabilidad Limitada, Identificada con el NIT. # 804.007.133-1, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, Representada Legalmente por su Gerente JOSE HENRY VARGAS, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 13843555, y para los presente efectos por la Subgerente LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía # 63.304.119, en contra de JAIME MORENO MORALES, persona natural, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.245.438, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
NRO. **62**  
HOY, **21 de julio de 2.020.**

Verónica Meneses Suarez  
Secretaria